



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 14

SOLICITUD DE APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

La superficie propuesta como área natural protegida (ANP) como categoría de Área de Protección de Flora y Fauna (APFF) Balam Kin, se localiza en los municipios de Calakmul, Hopelchén, Champotón y Escárcega, en el estado de Campeche, y cuenta con una superficie total de 115,658-24-74.86 hectáreas.

En la región de Balam Kin, confluyen elementos de las subprovincias bióticas Yucateca y del Petén, caracterizadas por un alto grado de endemismos, relacionados con factores edáficos y por la dinámica de ambientes confinados y aislados (POE, 2011), en los que se distribuyen selva baja caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva alta o mediana subcaducifolia y selva alta o mediana subperennifolia. Asimismo, las condiciones del área permiten el desarrollo de otros tipos de vegetación característicos de esta zona como son los “bajos”, los cuales son áreas de baja altitud, generalmente inundables y que presentan asociaciones vegetales distintivas que varían según la dominancia de la especie en cuanto a biomasa y estructura.

Dichos ecosistemas son hábitat de cuyo equilibrio y preservación dependen la existencia y desarrollo de 613 especies silvestres, 45 de estas endémicas de México, 68 en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo”, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 2010 y en la “Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2019 NOM-059-SEMARNAT-2010 y 19 identificadas como prioritarias para la conservación de conformidad con el Acuerdo por el que se da a conocer la lista de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, publicado en el DOF el 5 de marzo de 2014, entre las que destacan especies de flora como la despeñada (*Beaucarnea plabilis*) y el distintivo guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*).





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 14

Como ejemplo de lo anterior, sin un esquema permanente de protección, se tendrían, entre otras, las siguientes consecuencias:

- **Deforestación y tala ilícita**, considerando que en el estado de Campeche se deforestaron un promedio de 38 mil 619 hectáreas por año durante 2001-2021. Los árboles más buscados por los taladores ilegales son aquellos que se distinguen por su madera “de color”, como el cedro (*Cedrela odorata*), la caoba (*Swietenia macrophylla*) o el granadillo (*Platymiscium yucatanicum*), que actualmente son cada vez más difíciles de encontrar.
- **Cambio de uso de suelo**, asociado al avance de la frontera agrícola y ganadera, así como de asentamientos irregulares aledaños a la propuesta de APFF Balam Kin.
- **Incendios forestales**, ya que de 2001 a 2021 Campeche perdió 144 mil hectáreas de cobertura arbórea a causa de los incendios y en donde el municipio de Carmen alcanzó la tasa más alta de pérdida de cobertura arbórea a causa de los incendios, con un promedio de 2,300 ha desaparecidas por año, seguidas por Champotón (2,140 ha) y Hopelchén (1,680 ha), dos de los cuatro municipios en los que se ubica la propuesta de APFF Balam Kin. Además, la transformación de la cobertura vegetal por la creciente actividad agropecuaria incrementa el riesgo de incendios en la región.

Es así, que resulta necesaria la intervención inmediata por parte de la autoridad federal para conformar un instrumento regulatorio que contemple política ambiental cuyo objeto sea el regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas hacia la sustentabilidad con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación de los hábitat en los que se transforman y desarrollan las especies de flora y fauna silvestres a partir del análisis de las tendencias del deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de estas, siendo la presente declaratoria el instrumento de política pública adecuado para tales fines.

Derivado de lo anterior, se solicita **la aplicación de un plazo de consulta pública de 1 día hábil**, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73, tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), que a la letra dice:

“ Artículo 73. Las Autoridades de Mejora Regulatoria harán públicos, desde que las reciban, las Propuestas Regulatorias, el Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes que emitan, las respuestas a éstos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo y todas las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecerse plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que las Autoridades de Mejora Regulatoria establezcan en el ámbito de su competencia. La determinación de





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 14

dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio.

Los Sujetos Obligados podrán solicitar a la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente la aplicación de plazos mínimos de consulta pública menores a los previstos en esta Ley, conforme a los lineamientos que para tal efecto emitan.”

Ello, con el propósito de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y agilizar la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En este sentido, la aplicación de los plazos mínimos de consulta referidos en el artículo 73, tercer párrafo de la LGMR no vulnera el derecho de los particulares de conocer y participar en el proceso llevado a cabo para su emisión, aunado que, a lo largo del desarrollo del mismo, se han hecho consultas en los siguientes términos:

- El artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), dispone que los Estudios Previos Justificativos (EPJ), realizados para la expedición de las declaratorias de ANP **deberán ser puestos a disposición** del público en general.
- El artículo 47 del Reglamento de LGEEPA en Materia de ANP, dispone que los EPJ deberán ser puestos a disposición del público **para su consulta** por un plazo de 30 días naturales, en las oficinas de la Secretarías y en las de sus Oficinas de Representación ubicadas en las entidades federativas donde se localice el área que se pretende establecer (<https://www.conanp.gob.mx/acciones/consulta/>).
- Dicho artículo 47 dispone que la Secretaría publicará en el DOF un Aviso, a través del cual se dará a conocer al **público en general** la disponibilidad de dichos EPJ, publicación que se llevó a cabo por esta Secretaría el 13 de julio de 2023 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5695626&fecha=13/07/2023#gsc.tab=0).
- De igual manera, publicó Edicto en el Diario Oficial de la Federación los días 14, 15 y 16 de agosto de 2023 por el que se notificó a representantes de los núcleos agrarios y demás personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kin, y se puso a disposición el expediente correspondiente, en el que se puede consultar el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA BALAM KIN EN LOS MUNICIPIOS DE CALAKMUL, HOPELCHÉN, CHAMPOTÓN Y ESCÁRCEGA EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO 14

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- Durante el plazo arriba señalado, esta Comisión Nacional realizó la notificación presencial a personas propietarias, poseedoras y titulares de otros derechos ubicados en la región denominada Balam Kin, el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de Reserva de la Biosfera, de conformidad de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Bibliografía.

POE. 2011. Programa de Conservación y Manejo de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Balamkin. Periódico Oficial del Estado de Campeche. Publicado el 4 de enero de 2011.

